 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 01-2019</p>	<p>Única Versión Enero 25 de 2019</p> <hr/> <p>Página 1 de 4</p>
---	--	---

“Por medio de la cual se modifican parcialmente algunos artículos de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los numerales 10º y 11º del artículo 39º del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que los numerales 9º y 10º del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo n.º 10 del 2010, determinó que el Consejo Académico unificara, mediante resolución, las normas internas vigentes relacionadas con el régimen académico para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de calidad académica.


Que el Consejo Académico, en sesión del 27 de julio de 2018, previa presentación y sustentación de la Dirección de la Oficina de Registro Académico y la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Arte, decidió aprobar la modificación parcial de los artículos 21, 28, 38 y 43 de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011, con el fin de identificar alertas tempranas de deserción de los estudiantes y facilitar el cálculo de los promedios ponderados de los programas académicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificación. El artículo 21 de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011 quedará así:

“Artículo 21. No aprobación de las asignaturas por inasistencia. Una asignatura teórica se reprueba con el 20 % de fallas del total de horas de trabajo presencial, debidamente registradas por el docente y oportunamente reportadas en el Sistema de Información Académica. Las asignaturas prácticas y los componentes prácticos de las asignaturas teórico-prácticas se reprueban con el 10 % de fallas. Cualquiera que sea la naturaleza

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 01-2019</p>	<p align="center">Única Versión Enero 25 de 2019</p>
		<p align="center">Página 2 de 4</p>

de la asignatura, cada hora de ausencia en una actividad presencial corresponderá a una falla.

Parágrafo 1. *Cuando un estudiante supere el porcentaje máximo permitido de inasistencias, de acuerdo con el componente de la asignatura, esta se dará por perdida independientemente de la calificación definitiva, e incluirá la identificación PF (perdida por fallas)."*

Parágrafo 2. *Las ausencias de los estudiantes que participen en eventos deportivos, culturales, académicos o científicos en representación de la Universidad no serán tenidas en cuenta, siempre y cuando el director del Departamento respectivo las apruebe y comunique mediante nota escrita a los docentes de las asignaturas.*

Parágrafo 3. *Las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante, así como las ausencias ocasionadas por situaciones de fuerza mayor plenamente probadas, pueden no ser contabilizadas si existe previa aprobación del director del Departamento.*

Parágrafo 4. *En todos los casos de excepción, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su ausencia, el estudiante deberá solicitar la exclusión de las fallas mediante comunicación escrita dirigida a la dirección del departamento, aportando las evidencias o soportes correspondientes. Si la solicitud es aprobada, el director del departamento lo comunicará por escrito a los docentes titulares de las asignaturas, en un término que no excederá los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud".*


Artículo 2º. Modificación. El artículo 28 de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011 quedará así:

"Artículo 28. *Las calificaciones se expresarán en escala numérica desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) en intervalos de una décima (0.1).*

Parágrafo 1. *Para todos los programas de pregrado de la Universidad, la nota mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0).*

Parágrafo 2. *La nota definitiva de la asignatura o espacio académico será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones de los tres reportes de calificaciones establecidos en el artículo 23 de este reglamento, y se calculará automáticamente por el Sistema de Información Académica.*

Parágrafo 3. *Las asignaturas, que por excepción tengan solo una calificación, deberán cumplir con la escala numérica de intervalos de una décima (0.1)".*

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 01-2019	Única Versión Enero 25 de 2019
		Página 3 de 4

Artículo 3º. Modificación. El artículo **38** de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011, quedarán así:

“Artículo 38. Cálculo de los promedios académicos. Los promedios académicos se calcularán de la siguiente forma:

i. Promedio del periodo académico ponderado por créditos. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos cursados.

ii. Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado. Será la suma de los productos de la nota definitiva de las asignaturas aprobadas y reprobadas (se contemplan las homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales) por el respectivo número de créditos, de estas, dividido entre el número total de créditos cursados.

iii. Promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas y aprobadas por el respectivo número de créditos de éstas entre el número de créditos cursados y aprobados. Este promedio será certificado por la Universidad únicamente para quienes tengan la calidad de graduados en el programa respectivo y se deberá indicar que no se incluyen las asignaturas perdidas.

Artículo 4º. Modificación. El artículo **43** de la Resolución del Consejo Académico n.º 02 de 2011 quedarán así:

“Artículo 43. Requisitos mínimos. Para que un estudiante de pregrado pueda adelantar asignaturas de posgrado, es necesario:


i. Haber aprobado el ochenta por ciento (80 %) de su plan de estudios.

ii. Contar con un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

iii. Cumplir los requisitos académicos exigidos por el programa de posgrado para cursar la asignatura.

iv. Ser admitido por el programa de posgrado respectivo.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica de forma parcial los artículos 21, 28, 38 y 43 de la Resolución del Consejo

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 01-2019</p>	<p>Única Versión Enero 25 de 2019</p> <hr/> <p>Página 4 de 4</p>
---	--	---

Académico n.º 2 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el artículo 1º de la Resolución del Consejo Académico n.º 3 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General